

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 42
De 30 de Diciembre de 2024

Que prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que en su artículo 284 la Constitución Política establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, entre otros, los precios de los artículos de cualquier naturaleza y especialmente los de primera necesidad;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014, se estableció de manera temporal los precios máximos de venta al por menor de veintidós (22) productos de la canasta básica familiar de alimentos en la República de Panamá, cuya vigencia ha sido prorrogada en varias ocasiones conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007;

Que, en reunión de la Comisión de Ajuste de Precios de Alimentos, se acordó recomendar la liberación paulatina de productos actualmente regulados: la lenteja, la tuna en agua, la mortadela nacional y la salchicha que contiene carne de res; con la intención de asegurar una protección eficaz a los consumidores y mantener los precios regulados de los trece (13) productos de la canasta básica familiar de alimentos restantes, por un periodo de seis (6) meses adicionales;

Que, en virtud de una consulta no vinculante realizada a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, según los términos del artículo 200 de la Ley 45 de 2007, sobre la regulación de los precios de los productos, esta entidad respondió de forma positiva con respecto a la posibilidad de prorrogar la vigencia de los efectos del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014, que queda así.

Artículo 1. Establecer a nivel nacional, con la excepción del territorio insular de la República de Panamá, el precio máximo de venta al por menor, y el margen bruto máximo de comercialización al por menor, de trece (13) productos de la canasta básica familiar de alimentos, según se detalla a continuación:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. J. Pérez" or a similar name.

Producto y Descripción	Precio Máximo de Venta al por Menor por Libra (B/.)	Precio Máximo de Venta al por Menor por Kilogramo (B/.)	Margen Bruto de Comercialización al por Menor, sobre Costo
Bistec de Cinta con Hueso	2.55	5.62	N.A.
Babilla	2.99	6.60	
Carne Molida de Primera (Excluye la especial kosher y baja en grasa)	2.15	4.74	
Pollo Entero Panamá (Con patas y cabeza)	1.18	2.60	
Aceite vegetal (de palma o soya) en envase de 1.42 litros a 1.5 litros		3.74	15%
Macarrones (Espaguetti, en empaque de 425-454 gramos; excluye calibres que no sean de 3 a 5, los integrales y con sabores a zanahoria, espinaca)	0.63	N.A.	15%
Coditos 454 gramos	0.69	N.A.	15%
Sardina en salsa de tomate sin picante, lata 155 gramos	0.51	N.A.	15%
Leche en Polvo (Entera, instantánea, en cualquier envase con contenido de 345 - 400 gramos) Excluye alimentos lácteos, leches de crecimiento y/o fórmulas para infantes.		3.76	15%
Pan de molde blanco en empaque 14-18 onzas (excluye integrales, de avena, centeno, multigranos, de huevo, leche, mantequilla, pasas, light).		0.92	15%
Pan de michita	1.40	3.08	N.A.
Queso Amarillo Tipo Americano Procesado (Para todos los porcentajes de cuajada. Excluye las variedades light, con pimiento, tocino, etc.)	N.A.	N.A.	N.A.
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por peso del vendido en bloque)	3.00	6.61	N.A.
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por rebanada individual)		0.10	N.A.
Salchicha Nacional empacada, de 454 gramos, tipo Frankfurter	2.14	4.72	N.A.

N.A. = No Aplica

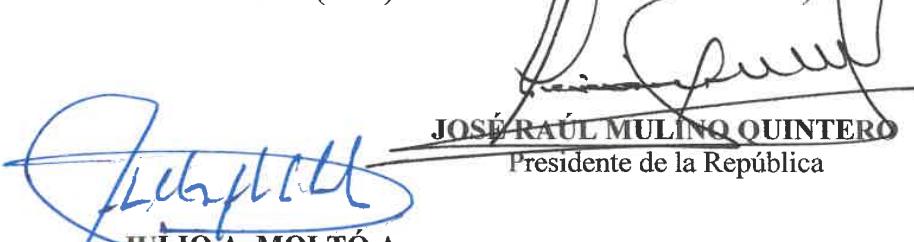
Artículo 2. Se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014 y sus respectivas modificaciones, por seis (6) meses, según lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República, artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO

Presidente de la República


JULIO A. MOLTÓ A.

Ministro de Comercio e Industrias

